



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DE LA MINUTA DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO NOMINATIVO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A CRUZ ROJA POR EL MANTENIMIENTO Y COMPRA DE ALIMENTOS PARA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL EJERCICIO 2025

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad Cruz Roja Española, comité local de Sitges.

Dada la instancia presentada de fecha 14 de noviembre de 2025 y número de registro de entrada E\034041-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:



El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges debe promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de todos sus vecinos y vecinas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 28 de abril, Cataluña.

Dado que la citada normativa señala que las corporaciones locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones por la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Dado que la Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales en su Título VI de la iniciativa privada en los servicios sociales, nos expresa en el artículo 78 sobre Acción de fomento de la iniciativa social lo siguiente:

1. Las entidades de iniciativa social son un elemento definitorio del sistema de servicios sociales y un elemento clave en el fomento de los servicios sociales.
2. La Administración de la Generalidad y los entes locales, a efectos de lo establecido en este título, deben fomentar de una manera preferente la creación y la participación de las entidades sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades de servicios sociales”

Dado que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, dada su naturaleza y de acuerdo con la normativa General para solicitar ayudas destinadas a Entidades, Asociaciones y/o Colectivos.

Dado que ambas partes, en la representación que ostentan, reconocen la importancia del tejido asociativo como elemento dinamizador de la ciudad y como motor de su vitalidad y tienen interés en desarrollar a través del presente Convenio, un acuerdo de colaboración mutua que favorece la implicación y participación de todos los ciudadanos y contribuya a generar una ciudad socialmente más justa.

Dado que la formalización de este convenio ha surgido como una necesidad de atender a las personas que pudieran encontrarse en una situación de vulnerabilidad alimentaria.

En este sentido, la función principal del Centro de Distribución de Alimentos es la de distribuir alimentos entre las familias más necesitadas de nuestro entorno más cercano empadronadas en Sitges, a través de unas cestas o lotes básicos de entrega periódica o puntual. El contenido de las citadas cestas son alimentos que sirven de apoyo a la dieta básica de las personas beneficiarias. La gestión del Centro de Alimentos irá a cargo de la oficina de la Cruz Roja de Sitges. Este convenio va orientado a subvencionar y realizar una aportación en la compra de alimentos básicos y necesarios para el Centro de Distribución de Alimentos y al mismo tiempo para dar cobertura a los gastos de



mantenimiento tanto del espacio como del programa informático de gestión de usuarios e inventario.

Dado que se aprobó la cuenta justificativa del convenio entre Cruz Roja y el Ayuntamiento de Sitges para el mantenimiento y compra del Centro de Distribución de alimentos del año 2024, por Decreto de Alcaldía núm. 3019-2024 de fecha 29 de septiembre de 2025.

El Ayuntamiento de Sitges aportará a Cruz Roja Española, Comité Local de Sitges para coadyuvar el mantenimiento de esta actividad la cantidad de 49.095,82€ más 6.000,00€ (derivados del otorgamiento de la subvención al Ayuntamiento de Sitges por parte del Consell Comarcal para hacer el subvención que se concede a Cruz Roja 55.095,82 euros.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

En este caso, la subvención se otorga a Cruz Roja Española por un importe de 55.095,82€ correspondiente a una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje, porque por el tipo de entidad con un objetivo social no es posible que las entidades asuman el coste de mantener el proyecto con fondos propios y es necesario que el ayuntamiento avance la subvención.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. La subvención del presente acuerdo supera el 50% dado que todos los usuarios son servicios sociales con vulnerabilidad socioeconómica según las condiciones acordadas en este convenio y la entidad no tiene medios para asumir un coste más elevado por su misión social.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025. Este proyecto comporta una compra de alimentos mensualmente, un personal contratado que realizará el seguimiento socioeducativo y sin esta aportación por adelantado no sería capaz de mantener el proyecto y las personas atendidas todo el año.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de



garantías dado que es una entidad social que tiene trayectoria en el municipio y que ya realiza el proyecto con las personas usuarias.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, en fecha 19 de noviembre de 2025, la Jefa de Bienestar Social ha emitido informe de control interno del Ayuntamiento de Sitges, con el visto bueno del Director del Área de Servicios a las Personas, con código de documento SS251994999EXPED0 . de Autorización y Disposición del Gasto (AD), que literalmente dice “ a) *Que se informa favorablemente conforme existe informe favorable de la Secretaría General o servicios jurídicos sobre el texto del convenio*”.

Dado que en fecha 19 de noviembre de 2025, y con código de documento SS251995007EXPED00000 , la Jefa de Bienestar Social ha emitido informe de control interno número 18.1.2 con el visto bueno del Director del Área de Servicios a las Personas .

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D111 23111 4800116 SUBVENCION CRUZ ROJA-MANTENIMIENTO Y COMPRA ALIMENTOS contabilizado con la operación ADO por importe de 55.095,82€ y con núm. de apunte previo 920250011015.

Dado que en fecha 19 de noviembre de 2025 se emitió memoria justificativa para la suscripción de un convenio por Secretaría con código SS251995019EXPED436941 que concluye que el convenio propuesto, una vez revisado, cumple con los requisitos legales previstos según lo dispuesto en el art. 18.3.1 a) del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges y que por tanto se encuentra ajustado a la legalidad vigente.

Considerando que en fecha 6 de octubre de 2025 se ha extendido la Instrucción Técnica sobre los procesos previos al cierre presupuestario y contable para la realización de la liquidación del presupuesto del año 2025.

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR a favor de la Sra. Alcaldesa la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, dado que en fecha 6 de octubre de 2025 se ha extendido la Instrucción Técnica sobre los procesos previos al cierre presupuestario y contable por la realización de la liquidación del presupuesto del año 2025.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento nominativo de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad Cruz Roja Española, con NIF Q2866001G por importe 55.095,82€ destinada al mantenimiento y compra de alimentos por el Centro de Distribución 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.



TERCERO.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación del gasto de CINCUANTA-CINCO-MIL NOVENTA CINCO CON OCHENTA DOS CÉNTIMOS(55.095,82€) correspondientes a la totalidad del convenio con cargo al presupuesto 2025 a la aplicación presupuestaria D111 23111 48 Y COMPRA ALIMENTOS y núm. de apunte previo 920250011015.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeto el presente convenio según modelo anexo.

QUINTO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

SEXTO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa

DILIGENCIA DE SECRETARÍA.- Para hacer constar que en la fecha de firma del presente documento electrónico el órgano unipersonal más arriba indicado ha dictado la resolución que en el mismo consta, con garantía de autenticidad e integridad, que queda incorporada en el Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) y) del RD 128/2018).

Anexo:

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO NOMINATIVO DE UNA SUBVENCIÓN POR
CONCESIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD CRUZ ROJA POR EL MANTENIMIENTO Y
COMPRA DE ALIMENTOS POR EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS
PARA EL EJERCICIO 2025**

REUNIDOS

Por una parte, la Ilustrísima D^a. **Aurora Carbonell Abella** , con DNI ***9883** alcaldesa - presidenta del Ayuntamiento de Sitges, con NIF núm. P 0827000 Acon domicilio en la pl. Ayuntamiento s/n de Sitges (08870), asistida por la Secretaria general del Ayuntamiento, D^a. Carmen López-Feliu i Font.

De otra parte, D^a. **Elena Fontanet Casas** , con DNI *** 4136** , Secretaria del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Cataluña, con NIF Q2866001G.

ACTÚAN

El primero, en representación del Ayuntamiento de Sitges, al amparo de las facultades que le confiere la legislación vigente y en virtud de su nombramiento como alcaldesa-presidenta de la Corporación de fecha 17 de junio de 2023.



La segunda, en representación de Cruz Roja Española en Cataluña, Comité Local de Sitges, con NIF: Q2866001G , de acuerdo con el poder notarial que se adjunta en el presente expediente.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que el Ayuntamiento de Sitges debe promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de todos sus vecinos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto ref.

Segundo. Que la citada normativa señala que las corporaciones locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones por la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les deben facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero . La Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales en su Título VI de la iniciativa privada en los servicios sociales, nos expresa en el artículo 78 sobre Acción de fomento de la iniciativa social lo siguiente:

“1 Las entidades de iniciativa social son un elemento definitorio del sistema de servicios sociales y un elemento clave en el fomento de los servicios sociales.
2. La Administración de la Generalidad y los entes locales, a efectos de lo establecido en este título, deben fomentar de una manera preferente la creación y la participación de las entidades sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades de servicios sociales”

Cuarto . Que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, dada su naturaleza y de acuerdo con la normativa General para solicitar ayudas destinadas a Entidades, Asociaciones y/o Colectivos.

Quinto . Que ambas partes, en la representación que ostentan, reconocen la importancia del tejido asociativo como elemento dinamizador de la ciudad y como motor de su vitalidad y tienen interés en desarrollar a través del presente Convenio, un acuerdo de colaboración mutua que favorece la implicación y participación de todos los ciudadanos y contribuya a generar una ciudad socialmente más justa, más sostenible y con sostenible.

Sexto . Que Cruz Roja Española en Cataluña, Comité Local de Sitges es una entidad sin ánimo de lucro que está trabajando en nuestro municipio desde el año 1937, estando entre sus objetivos la ayuda a la promoción de la persona y el desarrollo de la dignidad humana de todas las personas que se encuentran en situación de precariedad. A estos efectos, buena parte de sus actividades van dirigidas a la asistencia y formación de estas personas.

Séptimo. Que entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española en Cataluña, Comité Local de Sitges figura la promoción y colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o personas con



dificultad para su integración social, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la entidad. Todo esto bajo los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad, universalidad y solidaridad.

Octavo . Cruz Roja Española en Cataluña, Comité Local de Sitges, manifiesta tener un carácter voluntario y colabora con las administraciones públicas en actividades sociales y está interesada en promover actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas ya trabajar conjuntamente con el resto de entidades, por una sociedad más justa y más cohesionada socialmente.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es otorgar una subvención a Cruz Roja Española, Comité Local de Sitges para el mantenimiento y compra de alimentos por el Centro de Distribución de Alimentos (CDA) para el año 2025.

Esta subvención es de capital importancia dado que la actual situación económica ha llevado a un alto número de familias del municipio de Sitges a una situación de extrema vulnerabilidad.

El funcionamiento de este centro, ubicado en la plaza del Hospital núm. 5 de Sitges, refuerza la red de distribución social de alimentos existente en el municipio de Sitges siendo de gran importancia dado que mejora la dignidad de la ciudadanía en la recepción de los alimentos.

Este convenio va orientado a subvencionar el mantenimiento del proyecto y realizar una aportación en la compra de alimentos básicos y necesarios para el Centro de Distribución de Alimentos.

En este sentido, la función principal del Centro de Distribución de Alimentos es la de distribuir alimentos entre las familias más necesitadas de nuestro entorno más cercano empadronadas en Sitges, a través de unas cestas o lotes básicos de entrega periódica o puntual.

El contenido de las citadas cestas son alimentos que sirven de apoyo a la dieta básica de las personas beneficiarias.

La gestión del Centro de Alimentos irá a cargo de la oficina de la Cruz Roja de Sitges.

Este convenio, pues, va orientado a subvencionar y realizar una aportación en la compra de alimentos básicos y necesarios para el Centro de Distribución de Alimentos y al mismo tiempo a dar cobertura a los gastos de mantenimiento tanto del espacio como del programa informático de gestión de usuarios e inventario.

Que el Ayuntamiento de Sitges quiere garantizar la cobertura de necesidades básicas entre las que se encuentran la alimentación fresca, productos de higiene, hogar y otros de primera necesidad para las familias en situación socioeconómica más vulnerable, mediante tarjetas prepago para asegurar una compra normalizada, dignificar el acceso a productos básicos y procurar la igualdad de oportunidades entre toda la población.

Las tarjetas serán no nominativas y sin retorno de consumo. Los saldos no consumidos -importes que quedan sin gastar en las tarjetas finalistas-, por las personas y familias



beneficiarias del proyecto, a fecha 31 de diciembre, se podrán utilizar en los meses de enero-febrero del año siguiente, previa coordinación entre Cruz Roja y los Servicios Sociales de referencia, para establecer las familias correspondientes y adjudicación de estos saldos.

El programa “Personas en situación de extrema vulnerabilidad” en el que se garantiza la cobertura de necesidades básicas, a través de la entrega de tarjetas prepago, que permita a las personas acceder a productos de alimentación, productos de higiene y otros productos de primera necesidad.

El Ayuntamiento de Sitges aportará a Cruz Roja Española, Comité Local de Sitges para coadyuvar el mantenimiento de esta actividad la cantidad de 49.095,82 € más 6.000,00 € (derivados del otorgamiento de la subvención al Ayuntamiento de Sitges por parte del Consell Comarcal para hacer frente a la vulnerabilidad alimentaria) siendo el total del importe de la subvención que se otorga a Cruz Roja 55.095,82 €.

Teniendo en cuenta el presupuesto total final del proyecto que la entidad declare en el momento de la justificación, en ningún caso este importe puede ser inferior al de la subvención otorgada.

Cruz Roja Española en Cataluña, Comité Local de Sitges se compromete a que en toda la documentación que genere el proyecto, en su publicidad, en las imágenes u otro material que editen utilizarán el lenguaje inclusivo, evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentarán imágenes con valores de igualdad y de diversidad, presencia equilibrada de hombres-mujeres.

Cruz Roja Española en Cataluña, Comité Local de Sitges hará constar en todo el material editado que este proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Sitges.

Para el desarrollo de este proyecto es necesario el soporte para el mantenimiento y personal para su gestión, por lo que se incluye:

1. Compra de alimentos para el CDA y tarjetas prepago.
2. Material higiénico por el CDA
3. Material y gastos de mantenimiento del proyecto (incluye el transporte de los alimentos)
4. Mantenimiento por el coste de personal
5. Mantenimiento por el coste del programa informático eQualiment
6. Los gastos del auditor/a son 100% subvencionables

Con la concesión de esta subvención de 55.095,82 € superior a 10.000€, la entidad tiene la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Para la gestión del proyecto de Centro de Distribución de Alimentos (CDA), la entidad se compromete a hacer uso del programa eQualiment una vez desde el Ayuntamiento se hayan formado a sus técnicos y realizar el pago aparte iguales con Cáritas.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE SE DEBE ADECUAR LA ACTIVIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS:

- **Principio de legalidad:** actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes,



reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

- **Principio de satisfacción del interés público:** los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.
- **Principios de eficacia y eficiencia:** los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el momento en que una de las dos partes, Ayuntamiento de Sitges o Cruz Roja Española, Comité Local de Sitges, modifiquen alguno de los servicios que afecte a lo que se acuerda en este convenio, lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación, a la vez que se podrán establecer nuevas colaboraciones cuando ambas partes lo crean convenientes.

Las modificaciones de convenio se tendrán que aprobar por los respectivos órganos, y no estará vigente dicha modificación hasta que sea firmada por ambas partes. Será una modificación del convenio, por tanto, no será incluido como anexo.

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros a consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio corresponde a la entidad o empresa ejecutora material de las actuaciones.

INCOMPATIBILIDAD CON SUBVENCIONES DE OTROS ENTES Y SUS ORGANISMOS.

Estas ayudas con carácter general son incompatibles con la obtención de cualquier ayuda destinada a la misma actuación otorgada por cualquier ente y sus organismos en el marco de los diferentes programas de subvenciones.

Sin embargo con carácter extraordinario se podrá otorgar una subvención siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada, tal y como marca el artículo 19.3 de LGS.

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, este plazo es improrrogable.

CUANTÍA, PAGO, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Cuantía y crédito donde se aplica

Por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sitges:

Apoyar los programas del Centro de Distribución de alimentos que lleva a cabo CRUZ ROJA, con la aportación de **55.095,82 €** para el año 2025, imputable a la partida D111 23111 4800116 SUBVENCION CRUZ ROJA-MANTENIMIENTO Y COMPRA ALIMENTO



2.- Pago

El importe de la subvención se abonará en el momento de la firma del convenio, según disponibilidad de Tesorería Municipal.

La Llei38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que "cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta y pagos anticipados" (art.34.4).

La justificación de hacer parte del pago anticipado se debe a que la entidad precisa de parte de nuestra aportación para sacar adelante los proyectos.

Dado que en este caso y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto y el pago se realizará según disponibilidad de la Tesorería Municipal .

3.- Requerimientos de la cuenta Justificativa

La justificación del 100% de la subvención deberá realizarse como fecha límite antes del **31 de marzo de 2026** .

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá tener el siguiente contenido:

1. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - a. Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas detalladas, con indicación del importe, proveedor núm. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
3. Informe especial de la cuenta justificativa realizada por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar que los gastos se adecuan a la naturaleza de la subvención y cumplen los requisitos establecidos y con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y en todo momento su actuación está sujeta a las normas de actuación y supervisión que proponga el órgano que tiene atribuido concedente , es decir, la intervención general, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. En concreto, el procedimiento de revisión será el siguiente:
 - a. Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información contenida en la misma y la justificación económica.
 - b. Revisión de la memoria abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico. Se comprobará:



- a. Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa (Reglamento que regula las obligaciones de facturación, etc.) o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
 - b. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - c. Que la imputación de los gastos de personal directamente relacionado con la organización de las actividades, no supera el 60% indicado en el presente, y que la dedicación efectiva está soportada con el correspondiente reporte de dedicación horaria.
 - d. Que la imputación de los gastos en concepto de suministros de agua, luz y agua no supera el 10%, estando debidamente acreditada con las correspondientes facturas.
 - e. Que los gastos e inversiones son subvencionables.
 - f. Que la imputación de gastos indirectos no supera el límite, se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
 - g. Que en los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa.
 - h. En el supuesto de existencia de subcontrataciones, que éstas están contempladas en la normativa reguladora y se adecuan al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 del Reglamento de la ley general de subvenciones.
 - i. Que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- c. Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario haya podido obtener con la misma finalidad y determinando, por un lado, que no son incompatibles y por otro, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total del proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará a la entidad una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financien la actividad subvencionada.
 - d. Al finalizar su trabajo de revisión, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, donde indicará que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad si está obligada a ello; en caso contrario, la entidad podrá designar al auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable. Con la siguiente documentación:



El informe especial de la cuenta justificativa indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

4. Ejemplar de los programas de mano u otro material promocional empleado en la campaña de difusión, acreditativo del cumplimiento de la obligación establecida en el pacto 2.4. (entregar en el Ayuntamiento todo aquel material de promoción que tenga relación con la actividad: catálogo programas de mano antes de la inauguración de la actividad, donde conste la colaboración del Ayuntamiento de Sitges).
5. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 55.095,82€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

7. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Se podrán justificar gastos realizados durante todo el año 2025.

4.- Reintegro

En caso de que se incurra en alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Llei38/2003. General de Subvenciones, deberá procederse al reintegro de la subvención de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley.



INCUMPLIMIENTOS:

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.
3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
- La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
- La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
- Los daños producidos en la Administración Pública.
- La gravedad y la trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves de acuerdo con el art. 55 a58 de la ley de subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art. 59 y siguientes. En cualquier caso, como criterio general las sanciones serán las siguientes:

a. Sanciones leves: Por lo general se sancionará pecuniariamente con 200 € y si son infracciones recogidas en el art. 61.2 de la ley de subvenciones, con 750€.

b. Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además, si las cantidades recibidas son más de 30.000 €, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

c. Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además, si las cantidades recibidas son más de 30.000 €, pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

1. Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.
3. La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

1. El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones será la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Llei Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales o concejales con delegación específica.

2. No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Llei Reguladora en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2 RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- El ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

- Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre los referentes de Cáritas y la persona referente de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar y Familia del Ayuntamiento de Sitges.

- También tiene derecho a establecer un sistema de coordinación entre el Equipo Básico de Atención Social (EBAS) del Ayuntamiento y del personal técnico de Cruz Roja de Sitges, a fin de mejorar la efectividad de la colaboración entre ambas entidades, y para optimizar los recursos que disponen ambas partes en materia de prevención de la exclusión social y en medidas destinadas a la integración de personas.

- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento

- Modificarlo por razones de interés público y de urgencia.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- La finalización del período de vigencia.
- La denuncia.

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), en adelante RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en otras materias vigentes o que en el futuro puedan parte de cualquier responsabilidad que pudiera declararse como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, les afecten a cada una de las partes. En particular, en lo que se refiere a la obligación de utilizar y tratar los datos que se obtengan para la finalidad objeto del convenio y de acuerdo con la normativa aplicable; a mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que se haya tenido acceso e informar a las personas afectadas de los derechos que les corresponden de acuerdo con el artículo 13 del reglamento general de protección de datos y el artículo 11 de La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, la Cruz Roja de Sitges, encargados del tratamiento, y todo el personal destinado a este servicio, ya sea contratado o coordinado -si se trata de voluntariado- directamente por las tres entidades, se someten a la normativa enumerada en el párrafo anterior y, en especial, a las siguientes condiciones:

1. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

Mediante estas cláusulas se habilita a la entidad Cruz Roja de Sitges para tratar por cuenta del Ayuntamiento, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para trabajar coordinadamente en la ejecución del desarrollo del servicio del Centro de Distribución de Alimentos, finalidad incluida dentro de la actividad de tratamiento de datos personales de Gestión de los servicios sociales municipales del Registro de actividades de tratamiento de tratamiento Silos.

El tratamiento consistirá en: acceder a la aplicación eQuàliment para consultar y comprobar o modificar, en su caso, los datos que constan en el expediente y prescripciones del expediente.

Concreción de los tratamientos a realizar:

Consulta Recogida
Registro Modificación

2. Identificación de la información afectada



Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Ayuntamiento, responsable del tratamiento, pone a disposición de Cruz Roja, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Datos identificativos de personas usuarias de los Servicios Básicos de Atención Social accesibles a través de la aplicación informática eQuàliment .

3. Duración

La misma de este convenio.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo el personal que contrate o coordine se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD y la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará de ello inmediatamente al responsable.

c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este convenio en su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

e) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad ya cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarse convenientemente.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.



i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los siguientes derechos:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

j) Derecho de información: en la mayoría de los casos corresponde al responsable del tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos. Excepcionalmente, puede corresponder al encargado de tratamiento.

k) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento debe informar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 h, ya través del buzón de correo del delegado/ a de protección de datos dpd@sitges.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante por documento.

La notificación no será necesaria cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

l) Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de realizar las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de realizar las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o inspecciones que efectúen el responsable o el auditor/a autorizado/a por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que se prevén en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), adoptando todas aquellas medidas y mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.



d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

También debe adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, podrá ser solicitada en cualquier momento por el responsable del tratamiento.

p) Destino de los datos.

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución comportará la destrucción de las copias y el total borrado de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el Encargado podrá conservar copia de la misma, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al Encargado los datos de Identificación de la información afectada.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que debe efectuar el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que correspondan.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

Se autoriza a Cruz Roja a informar a las personas afectadas, si con ocasión de la intervención profesional realizada se detectara la concurrencia de déficit socioeconómicos y educativos de sus programas de:

- Programa de Infancia en dificultad social
- Programa de Inmigrantes
- Programa de Mujeres en Dificultad Social



- Programa de Personas Mayores
- Programa de Personas en situación de Extrema Vulnerabilidad
- Plan de Empleo para colectivos vulnerables

Incorporará los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato en su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.

Sitges, a fecha de la firma electrónica.

Por el Ayuntamiento de Sitges

Por Cruz Roja Comité Local de Sitges

D^a. Aurora Carbonell Abella
Alcaldesa del Ayuntamiento de Sitges

D^a. Elena Fontanet Casas
Secretaría Autonómica de Cruz Roja
Española en Cataluña

Secretaría General

Carmen López-Feliu Font
Doy fe (art. 3.2i) RD 128/2018)